

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 19.

#### Ayuntamientos.

Resultando vacantes de Concejales en los pueblos de Alarilla, Hortezueta de Ocen y Montarrón, he dispuesto señalar el día 26 del actual mes de Octubre, para la elección parcial, debiendo tener lugar la designación de Interventores ante la Junta municipal, el domingo anterior 19 del corriente mes, y el escrutinio el jueves siguiente á la elección, ó sea el día 30.

En su consecuencia, y en vista de la anterior convocatoria, en los pueblos citados comienza desde la publicación de la presente, el período electoral, aplicándose á todos los actos y omisiones que puedan tener lugar con motivo de la misma, lo que preceptúa el art. 6.º de la ley Electoral vigente, respecto á su sanción penal y cuyas disposiciones han de observarse hasta después del escrutinio general.

Con arreglo á lo prevenido, quedan en suspenso durante el citado período, los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos, cuentas de Propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración.

Guadalajara 10 de Octubre de 1902.

El Gobernador,  
**Carlos Moreno.**

#### NUM. 20

Al insertar en el núm. 122 del Boletín oficial de la provincia, una resolución de este Gobierno (circular núm. 16), se cometieron errores materia-

les que conviene subsanar, por lo que se reproduce en este número la mencionada circular, corregidos los indicados errores.

«Examinado el expediente promovido por don Benito Ibañe Cortazar, en solicitud de concesión para aprovechar las aguas que, procedentes del río Bornoba, salen de los cárcabos del molino que D.ª Josefa Rodrigo posee en término de Villares de Jdraque, de esta provincia.

En vista de lo dispuesto sobre este asunto por la Dirección general de Obras públicas, en su comunicación de 30 de Agosto último:

Considerando que la concesión que solicita don Benito Ibañe, perjudica á un establecimiento industrial existente, que es la fábrica «La Oportuna», propiedad de D. Alejandro Arriola:

Resultando que el Sr. Arriola afirma que en su fábrica «La Oportuna», viene usándose el agua desde tiempo inmemorial; y el Sr. Ibañe dice que la citada fábrica sólo ha funcionado en períodos de dos á seis años, y que desde el de 1886, suspendió sus trabajos:

Resultando que el derecho al uso de las aguas cuyo aprovechamiento solicita el Sr. Ibañe, corresponderá ó no al Sr. Arriola, según se demuestre ser cierto lo alegado por éste, ó lo dicho por aquél:

Resultando que según el art. 255 de la vigente ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879 y el Real decreto de 27 de Noviembre de 1878, corresponde á los Tribunales de Justicia dilucidar, en este caso, á cuál de los dos contendientes corresponde el derecho al uso de las aguas de que se trata;

He tenido á bien denegar la concesión solicitada por D. Benito Ibañe Cortaza, para utilizar las mencionadas aguas.»

Guadalajara 11 de Octubre de 1902.

El Gobernador,  
**Carlos Moreno.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

El procedimiento administrativo que hoy se si-

que para autorizar los embarques de los emigrantes á Ultramar viene siendo objeto de censuras y de críticas, de las cuales se han hecho intérpretes la Cámara de Comercio y la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona y la Liga Marítima Española, apoyando ésta en repetidas instancias que ha elevado al Gobierno sus Juntas provinciales de Barcelona, Coruña y Vigo.

Fúndanse las críticas y censuras del sistema actual en que son ineficaces las disposiciones vigentes para impedir la emigración, si es que para ese fin fueron dictadas, en que no son garantía del servicio militar, á que están obligados todos los españoles, y en el hecho, por desgracia indudable, de que las trabas y dificultades á que se halla sometida la concesión de los permisos de embarque han dado lugar á grandes abusos, fuente de una inmoralidad que no puede ser tolerada por más tiempo.

Examinado, pues, atentamente el asunto:

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, y las de 8 de Mayo de 1888, 21 de Septiembre de 1894, 25 de Enero de 1897 y 21 de Enero de 1900, que la modifican y complementan:

Considerando que aquella disposición fué dada para reglamentar la emigración española á los países de América é impedir los abusos, ya entonces señalados, que se cometían con motivo de la expedición de pasaportes, sin que haya dado resultado alguno, en las provincias del Noroeste ni en las del Sudeste de España:

Considerando que tampoco las disposiciones vigentes garantizan el cumplimiento del servicio militar á causa de la sistemática falsificación de los expedientes, con arreglo á los cuales los Gobernadores están obligados, á veces, á expedir los pasaportes:

Considerando que la verdadera garantía, en cuanto se refiere al servicio militar, depende de los certificados que expiden las Autoridades á las órdenes de los Ministros de Guerra y de Marina, y, que el incumplimiento de las disposiciones que éstos dictan tiene sanción penal, bastante enérgica para hacer inútiles las de carácter preventivo:

Considerando que los abusos constantemente denunciados por las Autoridades y las Corporaciones se deben principalmente á las dificultades que se ponen á la emigración, que han conseguido anular la eficacia de las disposiciones anteriormente citadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, así como las disposiciones posteriores que á ella se refieren, y que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas para el embarque de pasajeros á Ultramar:

1.<sup>a</sup> La salida del Reino por tierra y por mar quedará sujeta á las mismas disposiciones que rigen en la actualidad, en cuanto á la identificación de las personas, para el debido cumplimiento de las leyes.

2.<sup>a</sup> Los que se propongan emigrar á América ó dirigirse definitiva ó temporalmente por mar á otros países, deberán ir provistos, además de la cédula personal correspondiente en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

A. Los varones mayores de quince años y menores de cuarenta, haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo, en la forma que determinen los Ministerios de Guerra y de Marina,

B. Los varones menores de veintitrés años, e consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado,

C. Las mujeres menores de veintitrés años, solteras, que no vayan en compañía de sus padres, la autorización de éstos ó de sus tutores en igual forma que la anterior.

D. Las mujeres casadas, el permiso de sus maridos si no fuesen en su compañía.

3.<sup>a</sup> Los varones mayores de cuarenta años, las mujeres que hayan cumplido veintitrés y las emancipadas legalmente, podrán embarcarse sin más requisito que la presentación de su cédula personal; pero, en previsión de que surjan dudas sobre su edad ó estado, será conveniente se provean además de otros documentos que faciliten la comprobación de dichas circunstancias.

4.<sup>a</sup> No obstante la supresión del permiso de embarque que hasta ahora venían concediendo los Gobernadores, los que creyeran conveniente proveerse para su mayor seguridad de un documento de garantía, podrán solicitar del Gobernador de la provincia de su naturaleza ó de la en que estén avecindados, una certificación de haber exhibido los documentos á que se refiere la regla 2.<sup>a</sup>, según las circunstancias de los interesados. Esas certificaciones, cuya presentación no será obligatoria en ningún caso, se expedirán gratuitamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que se soliciten. Tampoco devengarán derecho alguno las certificaciones que á instancia de los mismos interesados expidan los Alcaldes sobre la vecindad ó residencia de aquéllos.

5.<sup>a</sup> El acto de embarque se efectuará bajo la responsabilidad de las casas consignatorias y de los Capitanes de los buques, con estricta sujeción á las listas que aquéllas presenten al examen y autorización del Gobernador ó del Alcalde, cuando se trate de población en que no resida dicha Autoridad.

6.<sup>a</sup> Las referidas listas, una vez autorizadas, pasarán á poder de los Capitanes de los buques, y serán comprobadas en el acto del embarque por la Guardia civil, que cuidará del cumplimiento de estas disposiciones y de impedir que salgan del Reino personas reclamadas por las Autoridades ó sujetas á penalidad.

7.<sup>a</sup> Para el despacho de los buques que conduzcan emigrantes, el Ministro de Marina dictará las órdenes oportunas encaminadas á asegurar el mejor servicio en el transporte. Queda confiado á los Gobernadores el cerciorarse de que estas disposiciones se han cumplido.

8.<sup>a</sup> La Guardia civil, y en general los agentes de la Autoridad gubernativa, cuidarán especialmente de que las jóvenes menores de veintitrés años que no viajen en compañía de sus padres ó tutores, justifiquen las razones de su embarque, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

9.<sup>a</sup> El impuesto que la vigente ley del Timbre establece sobre las licencias para ir á Ultramar será de cuenta y cargo de las casas consignatorias que presenten las listas de pasajeros á que se refiere la disposición 5.<sup>a</sup>, listas que no serán autorizadas por los Gobernadores, ni se podrá efectuar el embarque de aquéllos si previamente no se justifica que ha sido satisfecho el importe del timbre correspondiente á cada uno en la forma y con los requisitos que prevenga el Ministerio de Hacienda para garantizar el cumplimiento de dicha ley y los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

MORET.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad á las reglas vigentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Circular.

Convencida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, relativas á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á V..... el contenido de dicha soberana disposición, y especialmente lo preceptuado en su conclusión 4.ª

2.º Que por ese Gobierno remitan á este Centro directivo relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y

3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno, se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.ª de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquéllos cantidades para Agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V..... para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Tercer trimestre de 1902.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1902 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	16.004 32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	98.020 24

Cargo..... 114.024 56

Data por pagos verificados en igual trimestre	95 741 80
-----------------------------------------------	-----------

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18.282 76
---------------------------------------------------------	-----------

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Repartimiento.....	128.281 97	87.063 35	215.345 32
Beneficencia.....	2.358 88	6.341 26	8.700 14
Extraordinarios.....	»	»	»
Arbitrios especiales...	»	»	»
Resultas.....	11.698 48	4.615 63	16.314 11
Reintegros.....	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»
Cargo.....	142.339 33	98.020 24	240.369 57
<b>PAGOS</b>			
Personal.....	23.692 26	14.757 01	38.449 27
Material.....	3.254 49	1.876 71	5.131 20
Servicios generales...	4.420 62	5.316 75	9.737 37
Obras obligatorias....	1.842 75	1.210 »	3.052 75
Cargas.....	842 40	187 50	1.029 90
Instrucción pública...	32.198 35	11.819 10	44.017 45
Beneficencia.....	51.194 82	41.563 22	92.758 04
Corrección pública....	7.250 90	10.651 14	17.902 04
Imprevistos.....	256 64	1.917 70	2.174 34
Carreteras y puentes...	»	2.643 10	2.643 10
Otros gastos.....	1.292 45	3.799 57	5.092 02
Resultas.....	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»
Devoluciones.....	89 33	»	89 33
Data.....	126.335 01	95.741 80	222.076 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalajara á 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 30 de Septiembre de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Antonio Serrada.

Extracto de la cuenta provincial del ejercicio de 1901, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 de la Ley vigente.

INGRESOS	Pesetas.
4.º Repartimiento.....	398.560 22
6.º Beneficencia.....	21.076 79

7.º Ingresos extraordinarios.....	72	»
11.º Resultas .....	55.884	36
14.º Reintegros.....	3.044	95
Total ingresos.....		478 638 32

### GASTOS

1.º Personal.....	59.772	26
2.º Material.....	11.174	73
3.º Servicios generales.....	32.005	28
4.º Obras obligatorias.....	3.891	87
5.º Cargas.....	2.170	86
6.º Instrucción pública.....	76	120
7.º Beneficencia .....	179.973	43
8.º Corrección pública.....	33.959	12
9.º Imprevistos.....	1.404	94
10.º Carreteras y puentes .....	14	087 93
12.º Otros gastos.....	3.861	07
13.º Resultas.....	48	323 45
16.º Devoluciones.....	194	90
Total gastos.....		466.939 84

Guadalajara 1.º de Agosto de 1902.—El Presidente, Ricardo Martínez.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, acordó abrir nuevamente concurso por término de diez días, para adquirir con destino á las obras que se realicen por administración en los edificios de la propiedad de la provincia, los materiales siguientes:

Yeso blanco.	Ladrillo.
Idem tosco.	Baldosas.
Cal.	Cemento.
Arena.	Tomiza.
Baldosines.	Lias Murcianas.
Teja.	

Las proposiciones podrán hacerse por todos los materiales designados ó parte de los mismos, verificándolo en papel de la clase 11.ª y se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, dentro del referido plazo, á contar desde la inserción de este concurso en el *Boletín oficial*, cuya Corporación podrá aceptar la que estime más conveniente ó desecharlas todas.

Guadalajara 13 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

El día 10 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ciruelas, la primera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento por cinco años de la caza menor con escopeta, del monte núm. 75 del Catálogo, denominado Dehesa Pajera, sito en término municipal de Ciruelas y perteneciente á sus propios, bajo el tipo de tasación anual de veinticinco pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciruelas.

Guadalajara 9 de Octubre de 1902.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

El día 10 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalver, la primera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento por cinco años de la caza menor con escopeta, de los montes números 112 y 114, denominados Altorico y Robledal de la Vega, sitios en término municipal de Peñalver y perteneciente á sus propios, bajo el tipo de tasación anual de 150 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1902.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

El día 12 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Horche, la primera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento por seis años de la caza menor con escopeta del monte núm. 81 del Catálogo, denominado Sierra, sito en término municipal de Horche y perteneciente á sus propios, bajo el tipo de tasación anual de 100 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Guadalajara 9 de Octubre de 1902.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

El día 12 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ciruelas, la primera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento por cinco años de 18 quintales métricos de esparto anuales, del monte núm. 75 del Catálogo, denominado Dehesa Pajera, sito en término municipal de Ciruelas y perteneciente á sus propios, bajo la tasación anual de 108 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 9 de Octubre de 1902.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

## Tesorería de Hacienda

Con esta fecha me participa la Sociedad Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, «García y Comp.ª», el nombramiento de Recaudadores á favor de los individuos y para las Zonas que á continuación se expresan:

Para la Zona de Cogolludo.

D. Ramon Lacalle.

D. Mariano Serrano.

D. Félix Bravo.

Para la Zona de Sacedon.

D. Santiago Valles.

D. José Cañete.

D. Antonio del Vado.

Para la Zona de Sigüenza.

D. Mariano Lacalle.

D. Teodoro Perez.

D. Antonio Juarez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 11 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

# Administración de Contribuciones

PRIMER TRIMESTRE DE 1902.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.

Relación nominal de los industriales que durante el expresado trimestre, han sido declarados fallidos, correspondientes al Presupuesto de 1900 y declarados insolventes en 28 de Febrero de 1902.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIA.	Cuotas.	
			Peset.	Cts.
Albares.....	D. Cesáreo Jimenez .....	Taberna.....	10	73
Argecilla.....	Agustin Hernandez.....	Molino harinero.....	9	30
Adoves.....	Tomás Sanchez.....	Idem.....	2	05
Aragoncillo.....	José Godeo.....	Ministrante.....	5	"
Arbeteta.....	Julian Lopez.....	Taberna.....	21	44
Alustante.....	Julian Abril.....	Idem.....	21	44
Idem.....	Gregorio Sanz.....	Molino harinero.....	4	64
Idem.....	José Jimenez.....	Horno.....	22	18
Idem.....	Andrés Sanz.....	Zapatero.....	10	
Alcolea del Pinar.....	Braulio Bartolomé.....	Barbero.....	10	
Brihuega.....	Vicente Espada.....	Fábrica de vasijas.....	27	16
Idem.....	Julian Benito.....	Idem.....	27	16
Baidés.....	Melchora Pascual.....	Taberna.....	18	90
Baleña.....	Juan Ogueta.....	Molino harinero.....	6	30
Campillo de Dueñas.....	Crispin Romero.....	Herrero.....	14	97
Codes.....	Indalecio Rodriguez.....	Barbero.....	4	41
Casasana.....	Carlos Jarro.....	Carpintero.....	5	
Casar de Talamanca.....	Juan Sanz.....	Taberna.....	10	71
Cendejas de la Torre.....	Fausto de Ibar.....	Herrero.....	10	
Castilnuevo.....	Pablo Heredia.....	Molino harinero.....	9	30
Drieves.....	Martina Ibarra.....	Meson.....	14	30
Idem.....	Angel Forguero.....	Herrero.....	10	02
Espinosa de Henares.....	Juan Perez.....	Meson.....	14	30
Idem.....	Jesús Megia.....	Herrero.....	10	
Embid.....	Buenaventura Lopez.....	Idem.....	15	02
Escamilla.....	Antonio Ferrero.....	Hojalatero.....	5	01
Fuentenovilla.....	Anselmo San José (Expósito).....	Venta de cacharros.....	11	44
Fuentelviejo.....	Saeto Sanchez.....	Horno.....	10	
Fuentelaencina.....	Eusebio Alonso.....	Mesonero.....	7	15
Humanes.....	Francisco Gamboa.....	Sastre.....	12	88
Idem.....	Marcelino Fornier.....	Zapatero.....	6	43
Idem.....	Cesáreo del Olmo.....	Taberna.....	27	16
Idem.....	Julian Montero.....	Venta de carnes.....	14	30
Hita.....	Bonifacio Manchado.....	Tablajero.....	13	44
Galápagos.....	Pedro de Cápua.....	Veterinario.....	22	72
Mohernando.....	Tomás Barrio.....	Taberna.....	18	90
Miralrio.....	Bonifacio de Agustin.....	Carpintero.....	8	82
Masegoso.....	Bernabé Esteban.....	Molino harinero.....	8	82
Mondejar.....	Andrés Jimenez.....	Una alquitara.....	47	12
Pradosredondos.....	Lorenzo Perez.....	Molino harinero.....	18	58
Pelegrina.....	Clemente Anton.....	Idem.....	4	64
Sauca.....	Federico Anton.....	Practicante.....	8	82
Idem.....	Miguel Ayllon.....	Molino harinero.....	2	05
Tamajon.....	Pedro Rivero.....	Veterinario.....	11	44
Torremocha del Campo.....	Marcos Sobrino.....	Idem.....	22	88
Villanueva de Alcoron.....	Lázaro Angel.....	Farmacéutico.....	35	78
Valdeavellano.....	Antonio Muñoz.....	Practicante.....	10	
Valfermoso las Monjas.....	Francisco Riesco.....	Abaceria.....	12	60
Valdenuño Fernandez.....	Manuel Abascal.....	Veterinario.....	11	44
Yela.....	Juan Pardo.....	Herrero.....	8	82
		<b>Total.....</b>	<b>685</b>	<b>58</b>

Guadalajara 9 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

**REGIMIENTO INFANTERIA DE MELILLA NÚM. 1**

Don Gervasio Saenz Quintanilla, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Melilla, número 1, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el confinado del Penal de esta Plaza, Lope Garcia Navarro, por la falta de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Lope Garcia Navarro, natural de Azañón, provincia de Guadalajara, hijo de Matias y de María, soltero, de edad de 29 años y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara ancha, boca pequeña, barba poblada, color sano, un metro sesientos cincuenta milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Chafarinas á primeros de Octubre de mil novecientos dos.—Gervasio Sanz Quintanilla.

**AYUNTAMIENTOS.****COGOLLUDO.**

Con el fin de evitar las dudas á que pudiera dar lugar el no haberse consignado día fijo para la celebración de la subasta de las obras de construcción de Escuelas de esta villa, en el anuncio que se halla publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 117 de 29 de Septiembre último; se tendrá entendido que dicho acto se celebrará el 28 de los corrientes, á las doce de la mañana, que es á los treinta días de su inserción, según así se consignaba en el mismo.

Lo que se hace público, para conocimiento general y principalmente para los que deseen interesarse en el remate.

Cogolludo 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tomás Castells.

**SIGUENZA.**

Terminada la formación de la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad, para el ejercicio de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar reclamación si creyeren hallarse perjudicados.

Del mismo modo y dentro del período que la anterior, se anuncia hallarse terminado el padrón de carruajas de lujo para el citado ejercicio, don-

de los interesados en él comprendidos, puedan alegar lo que estimen justo á su derecho.

Siguenza 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santiago Raso.

**VALFERMOSO DE TAJUÑA.**

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter obligatorio para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal. La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere licitador se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y en idénticas formas, á los diez días consecutivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valfermoso de Tajuña 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Garcia.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, el arriendo de los derechos de Consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante el año 1903 y siguiente, se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión el día 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Si no hubiera licitadores se celebrará la segunda á los diez días, á igual hora y sitio indicado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Si resultase desierto también el último remate, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año, cuya subasta se celebrará en el local indicado el día 11 del próximo Noviembre á igual hora, bajo el tipo y condiciones estipuladas, y de no presentarse licitador, se efectuarán otras en los días 20 y 29, respectivamente.

Valfermoso de Tajuña 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Garcia.

**POZO DE GUADALAJARA.**

Acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, en el grupo de liquidos, durante el año 1903, se celebrará la primera subasta en esta Casa consistorial el día 20 del actual, á las diez, y la segunda en su caso, el 30 del mismo á igual hora, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara á 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Jaques.

**RENERA.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos para el ejercicio de 1903, ba-

jo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la subasta.

La primera se celebrará el día 20 del actual, de diez á doce su mañana, en las Casas Consistoriales; si resultase desierta se celebrará la segunda el día 30 de los corrientes á iguales horas y sitio. Si ésta también resulta negativa, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 7 de Noviembre próximo; si no resultase licitador, tendrá lugar la segunda el 15 de dicho mes, y tercera y última el 22 del mismo, á las mismas horas y local.

Revera 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mateo Martínez.

#### VILLEL DE MESA.

Por dimisión de los que las venían desempeñando, se encuentran vacantes las plazas de médico y farmacéutico de Beneficencia de esta villa; la primera desde 1.º de Noviembre próximo venidero, y la segunda desde 1.º del corriente mes, con el sueldo anual de 250 y 200 pesetas, respectivamente; teniendo treinta días de tiempo para solicitar los que se crean adornados de los requisitos que la Ley exige para el desempeño de dichos cargos, pasado dicho tiempo se proveerán. La asistencia será á 10 familias pobres.

Villel de Mesa 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Emilio Bayo.

#### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo á la Hacienda su cupo, más los recargos autorizados por la ley para el año 1903, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate ó en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Dicha subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las dos de la tarde en las Casas consistoriales, si no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 29 á la misma hora y en el mismo local.

Si en este tampoco hubiere licitador, se celebrarán las otras tres á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes frescas y saladas, en los días 5, 15 y 25 de Noviembre próximo á la misma hora y en el mismo local que las anteriores.

Aldeanueva de Guadalajara 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Vicente.

#### EL CASAR DE TALAMANCA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asocio lo de la Junta municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, excepto el ramo de granos, para cubrir el cupo correspondiente á este distrito en el año 1903.

La primera subasta se celebrará á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial; y si no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los diez días de la primera, á la misma hora y sitio indicado para la anterior, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Casar de Talamanca 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Sacristán.

#### ESPINOSA DE HENARES.

Por enfermedad del que la desempeñaba, está vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas de Beneficencia municipal, satisfechas por trimestres vencidos. Además las igualas del vecindario que ascienden á 150 fanegas de trigo, estando éstas depositadas, distando este pueblo medio kilómetro á la Estación del ferrocarril.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días, acompañadas de copia del título profesional y hoja de servicios prestados.

Espinosa de Henares 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquin Anton.

#### VALDENOCHE.

Para cubrir el déficit de 1.048'92 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas; se calcula al año un consumo de 800 unidades de á 100 kilogramos, á 50 cénts: la unidad, suman 400 pesetas.

Patatas; otro consumo de 500 idem, á 1 peseta los 100 kilos, hacen 500 pesetas.

Paja; otro consumo de 500 idem, á 28 céntimos los 100 kilos, hacen 140 pesetas.

Total, 1.040 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en termino de quince días.

Valdenoches 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Frutos Tavira.

#### VIANA DE MONDEJAR.

Este Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ésta Secretaría, á cuyo fin la primera subasta para el expresado arriendo, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez á doce de su mañana.

Si la primera subasta no diera resultado, por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes á igual hora y en dicho local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Viana de Mondéjar 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustin Sierra.

#### EL OLIVAR.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que abraza la tarifa oficial del impuesto de consumos durante los años de 1903 á 1907 ambos inclusive, celebrándose la primera subasta á los diez días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, y si no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los diez días de la primera, á la misma hora y sitio indicado, bajo el tipo y pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Olivar 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Viana.

#### BUJARRABAL.

Este Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, á cuyo fin la primera subasta para el expresado arriendo tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez á doce de su mañana.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, á igual hora y en dicho local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Bujarrabal 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Genaro Ureta.

#### VILLANUEVA DE LA TORRE

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre del grupo de cereales, y á la exclusiva los líquidos y carnes, para cubrir el cupo y recargos en consumos en el próximo año de 1903, á cuyo fin se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 25 del actual, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el día del remate, para que sea examinado por las personas que lo deseen, y en el caso de no haber licitadores, tendrá lugar la segunda y tercera subasta, respectivamente, á los ocho días siguientes, á la hora y local expresados.

Villanueva de la Torre 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hipólito Lopez.

#### CASPUEÑAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Caspueñas 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fernando Peñuelas.

#### ESPLEGARES.

Por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se acordó que para cubrir el cupo de consumos de esta localidad, en el próximo año de 1903, se celebren los conciertos gremiales voluntarios en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á cuyo fin se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores, presenten sus proposiciones al objeto indicado; y si éstos no dieran resultado, se celebrará la primera subasta á venta libre el día 28 del mismo, á las diez de su mañana, y caso necesario, la segunda á los diez días.

Esplegares 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Rufino Huerta.

#### TAMAJON.

La Junta municipal de Sanidad de esta localidad, en sesión de 29 de Septiembre último, y á propuesta del profesor de Veterinaria de la misma, ha acordado declarar limpios todos los ganados del término, por haber desaparecido por completo la enfermedad denominada Glosopeda, que aquellos venían padeciendo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tamajón 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gamo Alonso.

### Juzgados de instrucción

#### GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva en parte las responsabilidades civiles impuestas á Francisca Chiloeches Arriola, en causa por hurto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á la Francisca.

#### *En término de Horche.*

Una tierra yerma en Valdenazar, de caber 25'63 áreas, de tercera clase; linda Saliente cuerda, Mediodía tierra de Victoriano Muñoz, Poniente abrevadero y Norte tierra de Paula Chiloeches, tasada en 6 pesetas.

Una viña con sesenta cepas en 2'58 áreas de tierra de segunda clase, en el camino alto de Lupiana; linda por Saliente el camino, Mediodía viña de Serapia Chiloeches, Poniente cuerda y Norte viña de Ventura Chiloeches, en 13 pesetas; y

Un olivar con once olivos de segunda clase, en 4'50 áreas de tierra, en el sitio llamado Lámpara; linda por Saliente otro de D. José Orche, Mediodía otro de Benito Chiloeches, Poniente cerviguero y Norte olivar de Pedro Chiloeches, en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 11 de Noviembre próximo y su hora de las diez de la mañana, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y que no consta que de los mismos haya título de propiedad.

Dado en Guadalajara á 9 de Octubre de 1902.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, P. h.—Miguel Valentín.

#### BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo recuerdo y les intereso hagan saber al Secretario y Alguacil del mismo, lo ordenado en el párrafo 9.º del art. 20 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, respecto á que todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias, referentes á la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas y se usará para ellos papel común; sirviéndose poner en mi conocimiento el enterado de esta circular todos los Jueces de este partido.

Brihuega 11 de Octubre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.